

Monotributo: la AFIP ya pone la mira sobre la próxima recategorización

Los pequeños contribuyentes quedarán excluidos de pleno derecho del régimen cuando adquieran bienes, realicen gastos o registren depósitos bancarios por un importe igual o superior al monto de los ingresos brutos anuales máximos admitidos para la categoría en la cual estén encuadrados.

Con la mira puesta en la próxima recategorización, la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) ya comenzó con las tareas de inteligencia y la confección de intimaciones para avanzar sobre los monotributistas evasores.

Sucede que el organismo recaudador estableció que los contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) quedarán **excluidos de pleno derecho del régimen** cuando se detecte alguna de las siguientes situaciones:

- **Adquieran bienes o realicen gastos, de índole personal**, por un importe equivalente o mayor al monto de los **ingresos brutos anuales máximos** admitidos para la categoría en la que estén registrados.
- **Registren depósitos bancarios, debidamente depurados**, por un importe igual o superior al monto de los ingresos brutos anuales máximos admitidos para la categoría en la cual estén encuadrados.

Complementariamente, la normativa establece que el monotributista que resulte notificado de la constatación de cualquiera de las causales de exclusión mencionadas podrá **presentar un descargo en la forma, plazos y condiciones** correspondientes.

En oportunidad de presentar el mismo, el pequeño contribuyente deberá adjuntar los elementos que considere pertinentes a los fines de demostrar:

- Que **dichas adquisiciones o gastos** han sido pagados con **ingresos acumulados en ejercicios anteriores** y/o con ingresos adicionales a los obtenidos por las actividades incluidas en el Régimen Simplificado, que resulten compatibles con el mismo.
- Que **los fondos depositados** corresponden a:
 - **Ingresos acumulados** en ejercicios anteriores provenientes de la actividad por la cual se encuentra adherido al RS.
 - **Montos adicionales** a los obtenidos por las actividades incluidas en el Monotributo, que resulten **compatibles con el mismo**.

- Terceras personas, en virtud de que la o las cuentas bancarias utilizadas **operan como cuentas recaudadoras** o administradoras de fondos de terceros.
- El o los **cotitulares**, cuando se trate de cuentas a nombre del monotributista y otra u otras personas.

"Cuando el pequeño contribuyente demuestre que las adquisiciones, gastos o depósitos constatados **proviene de ingresos no declarados** obtenidos por la actividad incluida en el Régimen Simplificado, **corresponderá**, siempre que el monto total de ingresos no determine la exclusión del régimen, **la recategorización de oficio**", advierte la nueva norma.

Los gastos en luz y gas

Por su parte, la AFIP cruzará los datos surgidos de un **estricto control** sobre los **gastos de agua, gas, luz y telefonía** de los monotributistas.

Puntualmente, las empresas de servicios ya informan ante el organismo que conduce Ricardo Echegaray **un minucioso detalle sobre las erogaciones** correspondientes a los inscriptos en el régimen simplificado.

En efecto, el fisco nacional estableció que las compañías deben proporcionar mensualmente los datos que corresponden a los usuarios **que se encuentran inscriptos en el Régimen Simplificado, sin importar el monto que consuman.**

Es decir, las firmas de servicio proporcionarán a la AFIP un detalle sobre los pequeños contribuyentes, sin importar **si pagan \$500 o \$50 mensuales (o bimestrales).**

En concreto, el organismo de recaudación obliga a dar el siguiente detalle:

- Apellido y nombres, razón social o denominación.
- **Domicilio** en el que se realiza la prestación del servicio y código postal.
- Domicilio al que se remite la factura correspondiente y código postal.
- Clave Unica de Identificación Tributaria (**CUIT**), Código Unico de Identificación Laboral (CUIL) o Clave de Identificación (CDI).
- Monto total de las operaciones efectuadas en el período informado, por cada prestatario.
- De tratarse de la prestación del servicio de suministro de energía eléctrica se consignará la cantidad de kilovatios utilizados.
- En el caso de provisión de **agua o de gas, se informará la unidad y cantidad de unidades consumidas.**
- De tratarse de provisión de gas se informará adicionalmente la cantidad de kilocalorías con las que se efectuó el suministro.
- Tipo de prestación.
- Modalidad de pago.
- Categorización frente al Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Vencimientos múltiples

Este proceso de control coincide con el de **dos importantes vencimientos** para los pequeños contribuyentes.

En primer término, durante septiembre próximo cierra el plazo para gestionar la correspondiente recategorización cuatrimestral. El trámite consiste en actualizar la situación tributaria y el pago mensual respectivo **en base a los ingresos brutos obtenidos, la superficie afectada a la actividad realizada, la energía eléctrica consumida y los alquileres devengados durante 2012.**

Complementariamente, a fines del mes próximo, los pequeños contribuyentes que **se ubiquen en la categoría F o superior** deberán informar la **energía eléctrica consumida y los alquileres cancelados** durante el último cuatrimestre.

Todo será confrontado contra indicadores de la situación fiscal respectiva que la AFIP posee en su base de datos sobre los distintos monotributistas. **Entre ellos se destacan:**

- Consumos en **tarjetas** de crédito y débito.
- Movimientos bancarios.
- Declaraciones patrimoniales.
- Pago de cuotas de **colegios privados**.
- Inversiones en fideicomisos.

A estos fines, vale tener presente que el marco legal vigente establece que los pequeños contribuyentes, obligados por el régimen de información que reduzcan su facturación a menos del límite de facturación establecido por ley, **igualmente deberán seguir informando, durante dos años más**, los datos solicitados.

Fuente: iprofesional.com